

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas
de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez
Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos
Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto
Alvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el catorce de octubre del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1148/2021-III, interpuesto contra actos de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

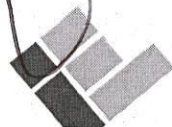
I. El dos de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00632421, ante la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"solicito copia de las solicitudes de liberación de recursos de las obras efectuadas por la dirección general de obras públicas del mes de enero del 2020 a la fecha de la solicitud."

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I, poniéndola a disposición del solicitante.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

IV. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, el recurrente, a través del sistema, recibió en la bandeja de entrada de la oficialía de partes de este instituto, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos; registrado en este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/005891/2021-XI.

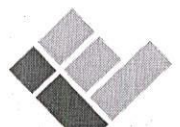
V. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente asunto, ante la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1148/2021-III; otorgándole siete días hábiles a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha tres de marzo del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000721/2022-III, el oficio número SOP/UT/1089/2022, a través del cual, la Titular de la Unidad de enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

V. El cuatro de marzo del dos mil veintidós, se dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

PRIMERO. – COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por lo tanto la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente entre otras causales, cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información se realice una modalidad o formato distinto al solicitado y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información en la modalidad solicitada por el hoy recurrente, lo cual sin duda denota una conducta que niega el derecho de acceso a la información.

TERCERO. –ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso¹ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo,

¹ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]"



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

V. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...].”

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones XIX y XLIV, que a la letra rezan lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

[...]

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y” (Sic)

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública, como queda puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

“Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado el cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido de la presente resolución, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, nos centraremos en las documentales remitidas a este instituto por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, a fin de revisar si se garantiza o no el derecho de acceso a la información del recurrente.

Bien, así el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, señaló como motivo de agravio: "no es la modalidad deben entregar la información [...]", del cual después de un análisis integral y funcional a la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del histórico de la solicitud de información número 00632421, de su contenido se puede apreciar que, el

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas
de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez
Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos
Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto
Alvarez Saavedra

sujeto obligado seleccionó la opción en el sistema de "disponibilidad de la información", al respecto, resultando **fundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente.

Así, tenemos que el recurrente solicitó acceder a; "solicito copia de las solicitudes de liberación de recursos de las obras efectuadas por la dirección general de obras públicas del mes de enero del 2020 a la fecha de la solicitud."(Sic), y en respuesta (contestación al medio de impugnación), la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a través de su oficio número SOP/UT/1089/2022, recibido en oficialía de partes de este instituto en fecha tres de marzo del dos mil veintidós, quedando registrado bajo el folio de control IMIPE/000721/2022-III, manifestó lo siguiente:

*"[...] vengo a dar contestación en tiempo y forma el RECURSO DE REVISIÓN RR/1148/2021-III promovido por [REDACTED] [...]
[...] se remite copia certificada del oficio número SOP/DGLCOP/DLCC/923/2022 de fecha 28 de febrero del año 2022, suscrito por el Ing. Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, mediante el cual remite CD con la información relacionada con la petición del hoy recurrente, solicitando su valioso apoyo, para que por su conducto sea puesta a disposición del recurrente.*

Al oficio antes descrito se le adjuntaron la siguientes documentales:

a) Oficio número SOP/DGLCOP/DLCC/923/2022, suscrito por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas del la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, a través del cual manifestó lo siguiente:

"[...] tengo a bien a remitir la siguiente información contenida en medio magnético cd en copia simple:

- 159 copias de la SRL de las obras ejecutadas por la Dirección General de Obra Pública correspondiente al año 2020.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

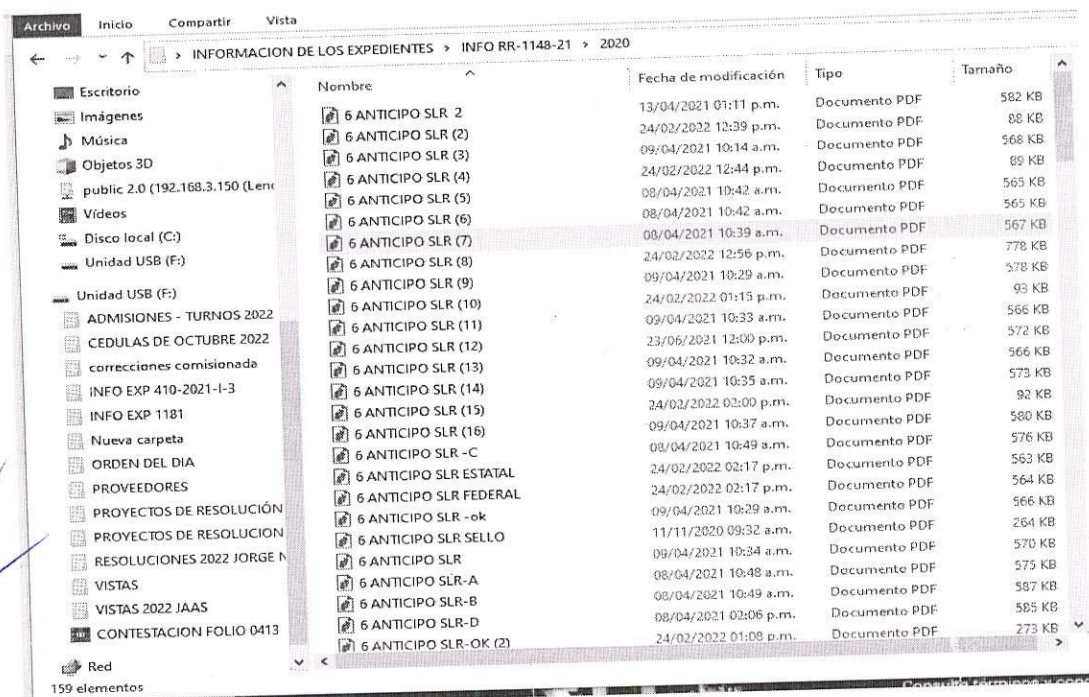
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

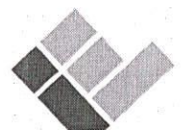
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

- 44 copias de las SLR de las obras ejecutadas por la Dirección General de Obra Públicas correspondientes al año 2021 (a la fecha de la solicitud 2 de agosto del año 2021) "(sic)

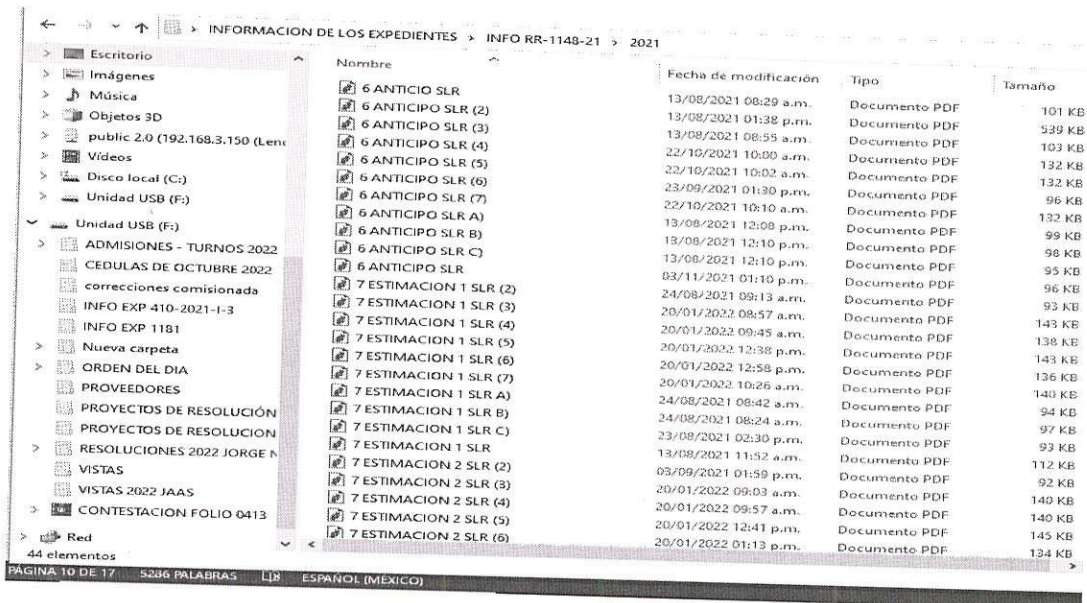
b) Un CD, en el cual se observa dos archivos identificadas con la numeración 2020, del cual se puede apreciar 159 archivos en formato pdf, de las SRL de las obras ejecutadas por la Dirección General de Obra Pública correspondiente al año 2020, así como el archivo identificado con el signo numérico 2021, del cual se aprecia 44 archivos en pdf de las SLR de las obras ejecutadas por la Dirección General de Obra Públicas correspondientes al año 2021 (a la fecha de la solicitud 2 de agosto del año 2021. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
6 ANTIPO SLR 2	13/04/2021 01:11 p.m.	Documento PDF	582 KB
6 ANTIPO SLR (2)	24/02/2022 12:39 p.m.	Documento PDF	88 KB
6 ANTIPO SLR (3)	09/04/2021 10:14 a.m.	Documento PDF	568 KB
6 ANTIPO SLR (4)	24/02/2022 12:44 p.m.	Documento PDF	89 KB
6 ANTIPO SLR (5)	08/04/2021 10:42 a.m.	Documento PDF	565 KB
6 ANTIPO SLR (6)	08/04/2021 10:42 a.m.	Documento PDF	565 KB
6 ANTIPO SLR (7)	08/04/2021 10:39 a.m.	Documento PDF	567 KB
6 ANTIPO SLR (8)	24/02/2022 12:56 p.m.	Documento PDF	778 KB
6 ANTIPO SLR (9)	09/04/2021 10:29 a.m.	Documento PDF	578 KB
6 ANTIPO SLR (10)	24/02/2022 01:15 p.m.	Documento PDF	93 KB
6 ANTIPO SLR (11)	09/04/2021 10:33 a.m.	Documento PDF	566 KB
6 ANTIPO SLR (12)	23/06/2021 12:00 p.m.	Documento PDF	572 KB
6 ANTIPO SLR (13)	09/04/2021 10:32 a.m.	Documento PDF	566 KB
6 ANTIPO SLR (14)	09/04/2021 10:35 a.m.	Documento PDF	573 KB
6 ANTIPO SLR (15)	24/02/2022 02:00 p.m.	Documento PDF	92 KB
6 ANTIPO SLR (16)	09/04/2021 10:37 a.m.	Documento PDF	580 KB
6 ANTIPO SLR -C	08/04/2021 10:49 a.m.	Documento PDF	576 KB
6 ANTIPO SLR ESTATAL	24/02/2022 02:17 p.m.	Documento PDF	563 KB
6 ANTIPO SLR FEDERAL	24/02/2022 02:17 p.m.	Documento PDF	564 KB
6 ANTIPO SLR -ok	09/04/2021 10:29 a.m.	Documento PDF	566 KB
6 ANTIPO SLR SELLO	11/11/2020 09:32 a.m.	Documento PDF	264 KB
6 ANTIPO SLR	09/04/2021 10:34 a.m.	Documento PDF	570 KB
6 ANTIPO SLR-A	08/04/2021 10:48 a.m.	Documento PDF	575 KB
6 ANTIPO SLR-B	08/04/2021 10:49 a.m.	Documento PDF	587 KB
6 ANTIPO SLR-D	08/04/2021 02:06 p.m.	Documento PDF	585 KB
6 ANTIPO SLR-OK (2)	24/02/2022 01:08 p.m.	Documento PDF	273 KB



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
6 ANTIPO SLR	13/08/2021 08:29 a.m.	Documento PDF	101 KB
6 ANTIPO SLR (2)	13/08/2021 01:38 p.m.	Documento PDF	539 KB
6 ANTIPO SLR (3)	13/08/2021 08:55 a.m.	Documento PDF	103 KB
6 ANTIPO SLR (4)	22/10/2021 10:00 a.m.	Documento PDF	132 KB
6 ANTIPO SLR (5)	22/10/2021 10:02 a.m.	Documento PDF	132 KB
6 ANTIPO SLR (6)	23/09/2021 01:30 p.m.	Documento PDF	96 KB
6 ANTIPO SLR (7)	22/10/2021 10:10 a.m.	Documento PDF	96 KB
6 ANTIPO SLR A)	13/08/2021 12:08 p.m.	Documento PDF	132 KB
6 ANTIPO SLR B)	13/08/2021 12:10 p.m.	Documento PDF	99 KB
6 ANTIPO SLR C)	13/08/2021 12:10 p.m.	Documento PDF	98 KB
6 ANTIPO SLR	13/08/2021 12:10 p.m.	Documento PDF	95 KB
7 ESTIMACION 1 SLR (2)	03/11/2021 01:10 p.m.	Documento PDF	96 KB
7 ESTIMACION 1 SLR (3)	24/08/2021 09:13 a.m.	Documento PDF	93 KB
7 ESTIMACION 1 SLR (4)	20/01/2022 08:57 a.m.	Documento PDF	143 KB
7 ESTIMACION 1 SLR (5)	20/01/2022 09:45 a.m.	Documento PDF	143 KB
7 ESTIMACION 1 SLR (6)	20/01/2022 12:38 p.m.	Documento PDF	143 KB
7 ESTIMACION 1 SLR (7)	20/01/2022 12:58 p.m.	Documento PDF	136 KB
7 ESTIMACION 1 SLR A)	20/01/2022 10:26 a.m.	Documento PDF	140 KB
7 ESTIMACION 1 SLR B)	24/08/2021 08:42 a.m.	Documento PDF	94 KB
7 ESTIMACION 1 SLR C)	24/08/2021 08:24 a.m.	Documento PDF	97 KB
7 ESTIMACION 1 SLR	23/09/2021 02:30 p.m.	Documento PDF	93 KB
7 ESTIMACION 2 SLR (2)	13/08/2021 11:52 a.m.	Documento PDF	112 KB
7 ESTIMACION 2 SLR (3)	03/09/2021 01:59 p.m.	Documento PDF	92 KB
7 ESTIMACION 2 SLR (4)	20/01/2022 09:03 a.m.	Documento PDF	140 KB
7 ESTIMACION 2 SLR (5)	20/01/2022 09:57 a.m.	Documento PDF	140 KB
7 ESTIMACION 2 SLR (6)	20/01/2022 12:41 p.m.	Documento PDF	145 KB
7 ESTIMACION 2 SLR	20/01/2022 01:13 p.m.	Documento PDF	134 KB

Al caso en concreto, de las documentales enunciadas y descritas en líneas que anteceden, se observa claramente que la entidad obligada, solventó lo requerido por el peticionario en la solicitud de información materia del presente asunto, ello en virtud, de que el recurrente solicitó:

“solicito copia de las solicitudes de liberación de recursos de las obras efectuadas por la dirección general de obras públicas del mes de enero del 2020 a la fecha de la solicitud.”(Sic)

Y el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, proporcionó información de las solicitudes de liberación de recursos de las obras efectuadas por la dirección general de obras públicas del mes de enero del 2020 a la fecha de la solicitud, información que fuera requerida en la solicitud de acceso materia del recurso de revisión que nos ocupa.

En tales circunstancias, se puede válidamente concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento que en el caso concreto ocupa el



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director de Licitaciones y Control de Contratistas del a Secretaría de Obras Pública del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, dicho funcionario es responsable del pronunciamiento y de las documentales que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, aplicable al caso por analogía, que al tenor literal expresa:

*"Novena Época
Tomo: XXIX, Marzo de 2009
Registro: 16760
Materia(s): Administrativa
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: I.8o.A.136
Tesis Aislada,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Página: 2887*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN**

³ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas
de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez
Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos
Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto
Alvarez Saavedra

INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rollón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Expuesto lo anterior, queda claro que el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, solventando la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

I. Sobreseerlo;

- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- ...
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
[...]"

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, a través su Director de Licitaciones y Control de Contratistas, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extingue al momento que se le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente el oficio número SOP/UT/1089/2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de marzo del dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/00721/2022-III, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Resulta de igual forma aplicable por analogía de razón, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

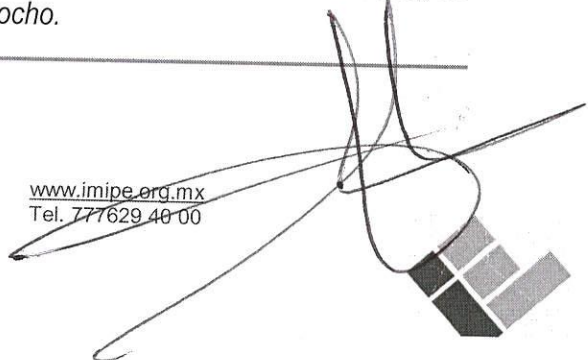
Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de festividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Buitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO. Remítase al recurrente oficio número SOP/UT/1089/2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha tres de marzo del dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/00721/2022-III, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.


NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1148/2021-III
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Álvarez Saavedra

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yañez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, quien actúa y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SANCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES ARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS



